



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0403
RADICADO N° 2023-00121-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por r JHON JAIME ARTEAGA MEJÍA contra VICTOR ANTONIO TORRES e INVERSIONES INGEOBRAS CONTRUMADERAS S. A. S., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, portador de la T.P. No. 293.849 del C. S. de la J., para representar sus intereses, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA, portador de la T. P. No. 287.553 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00121-00

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JHON JAIME ARTEAGA MEJÍA contra VICTOR ANTONIO TORRES e INVERSIONES INGEOBRAS CONTRUMADERAS S. A. S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado titulado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, portador de la T.P. No. 293.849 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA, portador de la T. P. No. 287.553 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2023-00121-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 088 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6f6d11ed04ed7f6393ca8fc3f6169908534f87e440c77d2032608a531e62ef**

Documento generado en 07/06/2023 09:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>